

AUTO No. 112 0340

19 MAR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-0738 del 19 de febrero de 2015, la sociedad **PRODUCTOS MINERALES CALCÁREOS S.A. -PROMICAL-** con Nit 890.910.599, por intermedio de su Representante Legal el señor **MANUEL ALBERTO CELEDÓN MEJÍA**, solicita ante La Corporación **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para las siguientes fuentes fijas: hornos de calcinación N°1 2, nuevo horno y molino de carbón, en el desarrollo de las actividades de explotación minera calcinación de calizas y su producción ubicada en el corregimiento Rio Claro del Municipio de Sonson.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 112-1002 del 06 de marzo de 2015, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS -CALINA LTDA-**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, solicitan ante La Corporación cambio de solicitante para el inicio del trámite del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, de acuerdo a lo manifestado en el Oficio con Radicado N° 112-0719 del 18 de febrero de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Artículo 76 regúlalo relativo al Trámite del Permiso de Emisión Atmosférica, "Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. **En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...**"

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Not Sede

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 948 de 1995 artículo 75 numeral h) Modificado por el artículo 4, Decreto Nacional 2107 de 1995, razón por la cual se procede a indicarle a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS -CALINA LTDA-**, el documento que debe allegar es: Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, anexando además la información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados para el nuevo horno de calcinación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO a la solicitud presentada por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS -CALINA LTDA-**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, **para las siguientes fuentes fijas: hornos de calcinación N°1 2, nuevo horno y molino de carbón**, en el desarrollo de las actividades de explotación minera calcinación de calizas y su producción ubicada en el corregimiento Rio Claro del Municipio de Sonson.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS -CALINA LTDA-**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, en el término de diez (10) días hábiles para subsanar o satisfacer las falencias detectadas en la solicitud inicial respecto al nuevo horno de calcinación en la planta.

PARÁGRAFO: si vencido el término no se allana a cumplir con los requerimientos se rechazará y se ordenará archivar el asunto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución No.112-1020 del 1 de abril de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente lo dispuesto en el presente Auto administrativo La sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS CALINA LTDA.**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO.**



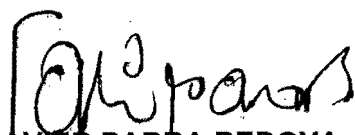
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 29130014
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Emisiones atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 16 de marzo de 2015 /Grupo Recurso Aire

Pul

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín-Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 07 29

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 66 - 561 37 07, Bosques: 834 85 33
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 4114, Tecnoparque los Olivos: 546 30 32
GITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 45 29